
CONVENIO MARCO
entre
UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
y
UNIVERSIDAD AUTONOMA GABRIEL RENE MORENO

Entre la Universidad de Buenos Aires, representada en este acto por su Rector, Méd.Vet. Ruben Hallu por una parte, y la Universidad Autónoma Gabriel René Moreno, representada en este caso por su Rector M.Sc. Saúl Rosas Ferrufino por la otra, suscriben el presente convenio de Intercambio, al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

1- La Universidad de Buenos Aires tiene su fundamento jurídico en el decreto de creación del 12 de agosto de 1821, es la institución nacional y pública. Su objetivo principal es promover, difundir y preservar el conocimiento y la cultura. Constituyendo el domicilio legal en la Calle Viamonte 430, PB de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, CP: C1053ABJ - Dirección de Mesa de Entradas, Salidas y Archivo del Rectorado y Consejo Superior.

2- La Universidad Autónoma Gabriel René Moreno, fundada el 11 de enero de 1880, en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra y reorganizada por Ley el 24 de septiembre de 1938, es una institución educativa fiscal de derecho público, dotada de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía académica, administrativa, financiera y normativa de acuerdo a preceptos constitucionales del Estado Plurinacional de Bolivia. Constituyendo domicilio legal en la Calle Libertad N° 73, Edificio Central, Dr. Rómulo Herrera Justiniano.

DECLARACIONES

Ambas partes declaran:

Que la cooperación y complementación entre Universidades contribuyen al desarrollo institucional, incrementando la capacidad docente y desarrollando la investigación tanto tecnológica como cultural.

Que, el intercambio produce un crecimiento en la capacidad de servicios de extensión para el beneficio de las comunidades de las que forma parte cada Universidad.

Que se reconocen mutuamente como personas con plena capacidad para la suscripción del presente convenio, el que a su vez estará sujeto a las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA:

Ambas partes acuerdan llevar a cabo actividades de cooperación e intercambio que se plasmarán en convenios específicos suscriptos a tales fines, en los que figurarán el plan de trabajo, los coordinadores, los responsables técnicos y las protecciones legales correspondientes así como la propiedad de los resultados, y todo aquello que las Partes entiendan necesario para la interpretación de los mismos. Cualquier anexo que suscriban las Partes deberá ser elevado para su ratificación al Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires y a la instancia equivalente de la universidad contraparte.

SEGUNDA:

Las actividades abarcarán preferentemente los siguientes aspectos:

- a) Facilitar información concerniente a planes de estudio, administración o planificación docente.
- b) Intercambiar material didáctico y bibliográfico.
- c) Promover estadias de profesores por períodos determinados, con el propósito de dictar conferencias, participar en cursos y en programas de docencia común.
- d) Realizar en forma conjunta estudios y proyectos de investigación en temas de interés común, pudiendo en tales casos, recurrir a fuentes de financiamiento externo para el desarrollo de los mismos, previo acuerdo de ambas partes.
- e) Colaborar en proyectos de investigación y desarrollo que la contraparte tenga en ejecución, intercambiando información, docentes, investigadores y técnicos.
- f) Asistir a graduados sobre cursos de postgrado o especialización, maestría, doctorado y programas de extensión.
- g) Organizar conferencias, seminarios y cursos sobre problemáticas de interés común.

TERCERA:

Asimismo, ambas Universidades se comprometen mutuamente a:

Prestar facilidades de acceso a los servicios académicos, científicos, tecnológicos y culturales a profesores, investigadores, graduados y estudiantes visitantes de la contraparte.

CUARTA:



El personal docente y/o de investigación que ofrezcan ambas Instituciones para las actividades mencionadas en la cláusula anterior habrá de ser aceptado por ambas partes bajo los estrictos principios de idoneidad profesional para las tareas pretendidas.

QUINTA:

Con el objeto de llevar a la práctica los propósitos arriba señalados, las partes integrarán una comisión encargada de establecer los programas específicos y de intercambio, acorde con los reglamentos académicos y posibilidades económicas de las dos instituciones.

SEXTA:

El presente convenio no limita el derecho de las partes a la formulación de acuerdos semejantes con otras instituciones.

Las partes acuerdan poner todo su empeño para solucionar las desavenencias que pudieran surgir del cumplimiento del presente. De no ser factible dar solución de común acuerdo a las cuestiones que pudieran suscitarse, las mismas serán sometidas a la decisión inapelable de una comisión ad hoc que estará compuesta por un miembro designado por cada una de las partes contratantes y otro escogido de común acuerdo.

SEPTIMA

El presente convenio tendrá una duración de cinco (5) años a partir de la fecha de su ratificación por las autoridades correspondientes, pudiendo ser prorrogado por acuerdo de las partes.

OCTAVA:

Los derechos intelectuales que se originen en trabajos realizados en el marco de este convenio pertenecen a ambas partes.

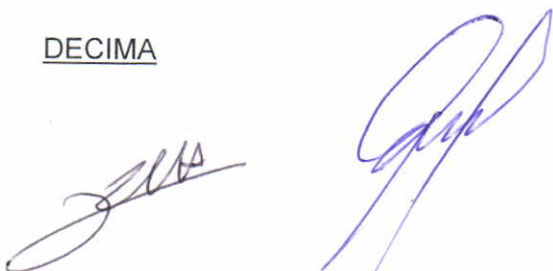
En los trabajos publicados constará que los mismos se originan en el presente convenio.

En aquellos emprendimientos en los sea posible la obtención de resultados de importancia económica, ambas partes realizarán las debidas previsiones respecto a la propiedad de los resultados que se obtengan, así como de su protección.

NOVENA:

Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente convenio mediante comunicación escrita a la otra, con seis (6) meses de anticipación, sin que la denuncia afecte las acciones pendientes que no fueran expresamente rescindidas por las Universidades signatarias.

DECIMA



Sin perjuicio de los recursos que asigne cada Universidad, ambas partes se comprometen a realizar las gestiones pertinentes ante las respectivas instituciones oficiales, como los Ministerios de Relaciones Exteriores de cada país, Consejos de Investigaciones Científicas y Técnicas, y similares; organismos internacionales, fundaciones, organizaciones de bien público o asociaciones privadas, con el fin de procurar su contribución al mejor logro de los objetivos del presente convenio.

DECIMOPRIMERA:

En cualquier actividad a desarrollarse en el marco del presente convenio y/o sus respectivos acuerdos específicos, cuando ello resulte pertinente, se utilizará el logo y/o isotipo de la Universidad de Buenos Aires, previa autorización de Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires, de conformidad a la Resolución (CS) N° 3404/99.

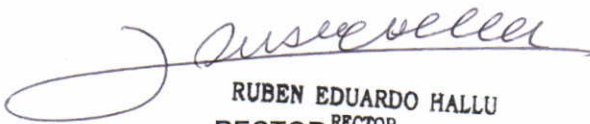
DECIMOSEGUNDA

Las partes se comprometen a mantener en estricta confidencialidad y a no revelar a terceros cualquier información que llegue a su conocimiento a través del presente Acuerdo y que se relacione con desarrollos técnicos, etc. que sean de propiedad intelectual y/o industrial de la otra parte, salvo previo consentimiento por escrito de esta última.

Ambas partes manifiestan su plena conformidad con todas y cada una de las cláusulas del presente convenio y en señal de aceptación lo suscriben en 2 (dos) ejemplares del mismo tenor, a un sólo efecto, a los .1 días del mes noviembre de 2013.



RECTOR
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA GABRIEL RENÉ
MORENO



RUBEN EDUARDO HALLU
RECTOR^{RECTOR}
UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES